

10-11-92

OK

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número, 04712 de 19 10 NOV. 1992

"Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., contra la resolución 00792 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

LA DIRECTOR(A) GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTES Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 006 de 1992, aprobado por el decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

[Firma]
Secretario General

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaran ante el Instituto Nacional de Transportes y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en: autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que, "El Instituto Nacional de Transportes y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., contra la resolución 00792 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

.....//\//.....

Que mediante acto administrativo número 00792 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., a servir únicamente las rutas y horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra (folios 1 a 4).

Que el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., mediante escrito radicado con el número 05540 del 18 de marzo de 1992, dentro del término legal establecido en el Decreto 01 de 1984, presentó ante este Despacho recurso de reposición contra la resolución 00792 de 7 de febrero de 1992 (folio 21).

Que mediante escrito presentado el 23 de abril de 1992, el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., hace algunas consideraciones complementarias al recurso de reposición del 18 de marzo de 1992.

Argumentos del recurrente

- 1º Mediante resolución No. 0025 y 0026 del 31 de enero de 1992, se ordenó a TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA. y a TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., el cubrimiento de la ruta hacia el municipio de PUERTO COLOMBIA por la vía PRADOMAR y AUTOPISTA respectivamente en ambos sentidos.
- 2º En virtud al acto que recorro, a TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., no se le asignó la vía a utilizar, razón por la cual desde marzo 15, por orden de la Gerente nos han invadido la ruta que hemos venido sirviendo sin interrupciones.
- 3º Conocimiento de la agresión y testimonio de ello puede entregarlo el Director Regional del Atlántico.
- 4º Se están presentando duplicidad de horarios por los hechos denunciados. Por las consideraciones ratificome en el recurso de reposición ya que el acto administrativo no es claro y explícito al omitir la vía a utilizar a la empresa beneficiada, lo que ha permitido la invasión comentada.

Consideraciones del despacho:

Por ser de carácter técnico, los anteriores argumentos se envió el recurso junto con sus correspondientes antecedentes a la División de Empresas y Rutas de éste Instituto con el fin de que se emitiera el concepto técnico.

La mencionada División, a través del memorando DER-M- 272 de fecha 6 de mayo de 1992, emitió el siguiente concepto:

Análisis de los argumentos:

1º Efectivamente las resoluciones 0025 y 0026 del 31 de enero de 1992, modificaron la ruta BARRANQUILLA - PUERTO COLOMBIA y viceversa, determinándose la vía Autopista al Mar para la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA. y la vía Pradomar a la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA.

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de oposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., contra la resolución 00792 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

2 Revisado el acto administrativo No. 00792 del 7 de febrero de 1992, motivo del recurso interpuesto por la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., se observó que no cuenta con ninguna vía específica.

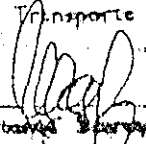
2 En el acto administrativo No. 00792 de 1992, al omitirse la vía a utilizar a la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., en la ruta BARRANQUILLA - PUERTO COLOMBIA y viceversa, efectivamente se presentó duplicidad de horarios y posible invasión de la ruta autorizada a TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., en la resolución 00793 de 1992, que define vía Pradomar.

Con base en los motivos expuestos por el recurrente, se hace necesario hacer la inclusión de la vía Autopiata al Mar para la ruta BARRANQUILLA - PUERTO COLOMBIA y viceversa, consagrada en la resolución 0026 del 31 de enero de 1992, que no alcanzó a considerarse en la providencia No. 00792 del 7 de febrero de 1992, que autorizó rutas, horarios, niveles de servicio y rijo Capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., en el sentido de incluir en la ruta BARRANQUILLA - PUERTO COLOMBIA y viceversa, la vía Autopiata al Mar de conformidad a la resolución 0026 del 31 de enero de 1992, (folios 12 y 13).

Efectivamente, a folios 12 y 13, figura la resolución 0026 del 31 de enero de 1992, emanada de la Regional INTRA Atlántico, "Por la cual se ordena la apertura de una ruta a una empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", y en su artículo segundo, dice: La empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., cubrirá las siguientes rutas: BARRANQUILLA - PUERTO COLOMBIA y viceversa por la vía Autopiata al Mar, por ambos sentidos.

En lo referente al escrito presentado por el representante legal de la empresa en fecha 21 de abril de 1992, a folios 27 a 29, este despacho se abatiene de analizarlo, por presentarse fuera del término legal.

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho

ES FIEL FOTOCOMA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

Asistente General

RESUELVO :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir el Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., contra la resolución No. 00792 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, en el sentido de revocarla en todas sus partes.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

-4-

4712 10 NOV. 1992

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., contra la resolución 00792 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

.....//\\.....

Ruta No : 1 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Viceversa No : 2 Destino : 8573000 PUERTO COLOMBIA (PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO)
 Via : AUTOPISTA AL MAR
 Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 06:15 06:25 06:40 07:00 07:15 07:25 07:35 07:50 08:05 08:15 08:20 08:35 08:45 09:00 09:15 09:45 10:00 10:15 10:40
 11:00 11:20 11:35 11:50 12:00 12:15 12:30 12:45 12:55 13:00 13:10 13:20 13:45 14:05 14:35 14:45 15:00 15:30 16:05 16:20
 16:40 16:45 17:00 17:10 17:30 17:50 18:00 18:10 18:20 18:30 18:40 18:55 19:00 19:10 19:20 19:30 19:40 20:00 20:30 20:35

Saliendo de 8573000 PUERTO COLOMBIA (PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 05:00 05:10 05:20 05:30 05:40 06:00 06:20 06:30 06:40 06:50 07:00 07:15 07:20 07:30 07:40 08:00 08:20 08:40 09:00 09:15
 09:20 09:25 09:40 09:50 10:00 10:20 10:40 10:45 11:00 11:20 11:40 11:50 12:00 12:20 12:40 12:45 12:50 13:00 13:20 13:40
 14:00 14:20 14:40 15:00 15:20 15:40 16:00 16:20 16:40 17:00 17:20 17:40 18:00 18:20 18:40 19:00 19:20 19:40 19:50 20:00
 20:05 20:15 20:35 20:50

Ruta No : 3 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Viceversa No : 4 Destino : 8573002 SALGAR (PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO)
 Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 08:00 09:00 10:30 12:00 13:00 14:00 16:00 18:00

Saliendo de 8573002 SALGAR (PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 06:30 07:00 08:00 09:00 11:00 13:00 15:30

ES FIEL FOTOCOMIA
 Tomada del Documento que
 reposa en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Transito
 [Signature]
 Asesoría Jurídica General

Ruta No : 5 Origen : 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Viceversa No : 6 Destino : 8573002 SALGAR (PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO)
 Clase de Vehículo : Bus y/o Buseta.

Saliendo de 8001000 BARRANQUILLA (BARRANQUILLA-ATLANTICO)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Festivo,
 07:00 07:30 08:00 08:30 09:00 09:20 09:30 09:40 09:50 10:00 10:10 10:20 10:30 10:40 10:50 11:00 11:10 11:20 11:30 11:40
 12:00 12:10 12:20 12:30 13:00 13:20

Saliendo de 8573002 SALGAR (PUERTO COLOMBIA-ATLANTICO)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Festivo,
 10:00 12:00 13:00 13:20 13:40 14:00 14:20 14:30 14:45 15:00 15:10 15:35 15:50 16:00 16:10 16:20 16:30 16:45 17:00 17:10
 17:20 17:30 18:00

NTS

Continuación resolución "Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición interpuesto por el representante legal de la empresa TRANSPORTES EXPRESO PUERTO COLOMBIA LTDA., contra la resolución 00792 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

ARTICULO TERCERO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA., para servir las rutas, horarios, niveles de servicio autorizados en el artículo anterior.

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
Bus Cerrado	22	26
Bueta	6	7

ARTICULO CUARTO.- Derogar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya expedido con anterioridad a la expedición de la presente resolución, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa TRANSPORTES COSTA AZUL LTDA.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por agotarse la Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 10 NOV. 1992

ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora General

ES FIEL FOTOCOMIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA
Asesor Dirección General encargado de
las funciones de Secretario General.